

que sean materia suficiente para la confesion, y para el dolor y absolucion (y mas si añaden tambien alguna culpa grave ya confesada de la vida pasada), no por eso hará mala, sino buena confesion. Y si habiéndote levantado de los pies del confesor, te acordares de alguna culpa leve que no dijiste, tampoco necesitas de volver á confesarte entonces para comulgar, por la razon dicha de ser esto cosa voluntaria. Toma agua bendita ó date golpe de pechos con arrepentimiento: di el Padre nuestro, y pide á Dios perdon, y eso te basta para entonces. Para obligar mas á Dios, siempre que haces el exámen de conciencia, dirás á su Magestad antes la oracion siguiente.

*Oracion para antes del exámen de conciencia.*

**A**ltísimo Dios y Señor mio, yo criatura miserable, indigna de estar en tu divina presencia, adoro tu ser inmutable y perfecciones infinitas, y confieso tu inmensidad, con que llenas los cielos y la tierra, y lo íntimo de mi corazon. Te pido, Señor piadosísimo, illustres mi entendimiento con tu soberana luz para conocer mis culpas, avives mi memoria, para acordarme de ellas, é inflames mi voluntad en tu divino amor para que las aborrezca. ¡O Reina Soberana, Madre piadosísima de pecadores, y Abogada mia! Angel Santo de mi guarda, y los demás Angeles y Santos mis devotos, interceded por mí para conseguir esta gracia de la divina misericordia. Amen.

CAPITULO III.

*Modo de acusarse por los diez Mandamientos, asi en la confesion particular como general.*

ADVERTENCIAS.

**P**ara mejor y mas clara inteligencia, y práctica de la acusacion siguiente, advierto lo primero, que no todo lo que se expresa en este modo de acusarse es materia de pecado mortal, ni te has de acusar de ello como tal; y asi has de ir en esta advertencia, para explicar con claridad y distincion, segun te dictáre tu conciencia, si es culpa grave ó leve lo que confiesas, ó decir la duda si no estás fijo, para que el confesor haga juicio recto de todo. Esta advertencia es muy importante, pues habrá personas tan ignorantes, que quizá todo lo que se expresa en este modo de acusarse lo juzguen por culpa grave. Y para que sepas discernir, conocer y distinguir lo que es, ó no pecado mortal ó venial, lee el tratado tercero, fol. 141 de este libro, donde se han puesto reglas á propósito.

Advierto lo segundo, que de todo lo que se expresa en los diez mandamientos, has de ir entresacando las palabras y defectos para acusarte conforme los hubieres cometido, pues aqui se pone difusamente para todos estados y personas, y que de eso cada uno elija lo que le toca.

Advierto lo tercero, que en cada mandamiento y acusacion expliques el número de veces que



has cometido las culpas graves ó leves de que te acusas, si lo puedes ajustar, y si no, añadir la partícula poco mas ó menos. Con esta advertencia general se excusa el repetir esta palabra tantas veces en cada mandamiento; no se molesta tanto al lector, y se dilata menos el volúmen. Tambien se mezcla en esta acusacion alguna breve exhortacion, ó ponderacion de aquel vicio, y algun ejemplito, para que al mismo tiempo que se va examinando se excite al arrepentimiento y enmienda, lo cual es importantísimo.

*Primer Mandamiento.*

En el primer Mandamiento que es *amar á Dios sobre todas las cosas*, me acuso de lo que he faltado contra las tres virtudes de Fé, Esperanza y Caridad. En especial contra la fé he tenido algunas graves tentaciones contra algun misterio, ó dudado de él, y no he procurado resistir haciendo actos de fé, creyendo firmemente aquello que se me ofrecia á la imaginacion; y acudiendo á Dios y á los santos, pidiéndoles me librasen de aquel peligro. Decir *si admitió deliberadamente alguna duda acerca de algun misterio, ó si disintió abiertamente á su verdad*. Contra la esperanza, me acuso que he tenido algunas tentaciones de desesperacion, proponiéndoseme la gravedad de mis culpas, ó por verme en algun trabajo, y no hice actos de esperanza en Dios, y de resignacion y conformidad en la divina voluntad, confiando en su misericordia y en los méritos de su Pasion santísima que me ha de perdonar mis culpas, y

remediar mis necesidades. Contra la caridad, me acuso que no he amado á Dios como debo y nos manda su santísima ley, con todo el corazon y voluntad, ofreciéndole muchas veces, y faltando al cumplimiento de los propósitos que he hecho á su Magestad de enmendarme de mis culpas.

Tambien he faltado al amor que debo á mis prójimos, no teniendo igual caridad con todos, y deseándoles el bien que para mí, y encomendándoles á Dios en mis oraciones. Acúsome que he creído en algunos sueños, ó agüeros, ó rayas de manos, ú otros disparates y supersticiones; ó he dudado si eran ó no verdad aquellas cosas que se me proponian; como si cantó el gallo, ó lechuzza á esta ó aquella hora, ó pasó el abejon, y otras fábulas que suelen contar, y no las he despreciado, tantas veces poco mas ó menos.

Tambiense acusará si ha consultado hechiceros, ó adivinos, ó gitanas; ó si lleva nóminas y oraciones supersticiosas, con las cuales cree que sabrá la hora de su muerte, ó que no morirá sin confesion. O si ha usado de hechizos para conseguir algun mal fin. O si ha hecho curar á sí, ó á sus cosas con palabras vanas y acciones supersticiosas. Y si ha leído ó tiene libros prohibidos. Y si no sabe lo necesario para salvarse, como el misterio de la Santísima Trinidad, el de la Encarnacion, el de la resurreccion de la carne, premio ó castigo que ha de haber despues de la muerte. Y si acaso no sabe ó entiende el Credo, el Padre nuestro, los Mandamientos y los Sacramentos, en especial los que ha de recibir. Tambien



se acusará, si no sabe las particulares obligaciones de su estado ú oficio.

## EJEMPLO.

En la señal de la cruz y en el persignarse se contienen y confesamos los principales misterios de nuestra santa fé; y así seamos todos cuidadosos en persignarnos con perfeccion y reverencia. Y sobre todo, encargo á las madres que á sus niños pequeños los persiguen cuando los llevan de noche á dormir; porque refiere el Padre Parra, que una hechicera, confesó que habia ido cinquenta noches á la cama donde habia un niño, con intento depravado de hechizarle ó matarle con sus maleficios, y que veia en él tales maravillas y resplandores, que no se atrevia á llegar; y sabida la causa, era porque la madre le persignaba, y esto le defendió.

*Segundo Mandamiento.*

En el segundo mandamiento, que es *no jurar*, me acuso que he jurado por Dios ó por los Santos, ó por algun misterio, con escándalo de mis prójimos, y tambien he echado otros juramentos, como decir, por el cielo de Dios, por la cruz de Dios, y otras palabras semejantes; y esto ha sido con mentira ó con verdad, sin necesidad, tantas veces. Acúsome que he echado tantos votos ó por vidas al dia ó á la semana ó enfadado, ó colérico, con personas ó animales; y he echado tantas maldiciones. Explicar si fueron á los hijos, ó criados, ó hermanos, ó compañeros, ó otros; y

si eran con intencion y deseo de que les alcanzase, ó con impaciencia y cólera, sin advertencia, ó si juzgaba que pecaba mortalmente. Y esto mismo examinará en los votos ó juramentos. Tambien se acusará si ha hecho voto ó promesa de guardar castidad, ó de no casarse, ó no pecar en tal ó tal pecado ó vicio, y no haberlo cumplido. Y si fue causa, ó provocó á alguno á que jurase ó votase, ó incitó á jurar falso, ó si lo ha hecho en vara de justicia, especialmente en algunas informaciones de hábitos, dispensas de matrimonios, hidalguía &c., con daño del prójimo y de los lugares. Acúsome que en mi casa tengo mala costumbre de mentar el diablo muchas veces, como diciendo: Válgate el señor diablo: válgante mil diablos: el diablo me lleve si no hiciere esto: vete con mil demonios, y otras palabras semejantes. Acúsome que no he cumplido las promesas que tengo, como alguna Misa, ó romería, ó novena, ó ermita, ó imágen, ú otras cosas que he ofrecido, como rezos, penitencias &c. O lo he dilatado por pereza ó poco cuidado. Tanto tiempo. Y tambien se acusará si lo ha tenido por pecado grave.

*En este segundo mandamiento se acusarán los religiosos y eclesiásticos de lo que hubieren faltado en el cumplimiento de sus votos.*

*Tercer Mandamiento.*

En el tercer mandamiento, que es *santificar las fiestas*, me acuso que he dejado de oír misa en dia de fiesta, pudiendo oirla. Tantas veces, O me he pues-



to en peligro de no oirla, por haberme ocupado en alguna cosa no muy necesaria, como viage ú otra ocupacion, ó llegué algo tarde por mi culpa. Tambien me acuso que hice el ánimo á no oír misa, y fui causa para que otros no la oyesen. Acúsome que en la misa estuve divertido, sin atender con viva fé á aquel Señor Sacramentado, ni considerar los sagrados misterios que allí se representan: antes por mi culpa tuve muy divertida la imaginacion. Y tambien estuve hablando óriendo con otros, como si estuviera en la calle, ó me estuve durmiendo mucha parte de la misa. Acúsome que he estado en la iglesia con poquísima reverencia; y he mirado con vana curiosidad, ó con poca honestidad á alguna persona; ó me puse en parage donde me viese, atendiendo mas á esto que á la misa y oficios divinos. Tambien hice alguna seña, ó tuve algun mal pensamiento consentido. Y he sido causa con algun trage ó adorno menos honesto y profano, de atraer la curiosidad de algunos, y de que quizá estén con poca reverencia en el templo. Acúsome de la poca reverencia con que me dispuse en la comunion pasada para recibir á su Magestad, y de la tibieza en darle las debidas gracias, no deteniéndome aquel tiempo competente. Acúsome que he rezado con poquísima reverencia el rosario y otras devociones, como es visita de altares ó cruces, sin considerar que hablaba con Dios, con María Santísima y los santos. Y algunas veces, por haber aguardado tarde, he dejado algunas de mis devociones por pereza ó sueño, ó las he rezado estando en conversacion con otras personas de mi casa, atendiendo mas á lo que ha-

blaban, que á lo que estaba rezando. Acúsome que he trabajado en dia de fiesta sin necesidad. Tantas horas ó veces. Y he sido causa de que otros trabajen, ó les he ocupado en dias festivos en cosas que podian excusarse, ó dejarlas para dias de trabajo. Y tambien me acuso del mal ejemplo que con esto he dado á otros. Acúsome, que no he ayunado tantos dias, sin justa causa. O en caso de duda, de si tenia ó no obligacion, me resolví á no ayunar, sin pedir consejo al médico, ó cirujano, ó confesor. Acúsome que tomé algo de mas parvidad, ó colacion de aquello que regularmente está permitido. Decir si en esto, ó en lo antecedente hacía juicio que pecaba gravemente. Tambien se acusará si advirtiendo que era dia de viernes comió carne, ó si la comió de todo el cuerpo el sábado. Si en la cuaresma comió huevos y leche sin bula, aunque tuviese intencion de tomarla. Si dejó de confesar y comulgar por pascua de flores, ó si confesó ó comulgó sacrílegamente. Aquí se acusará el que tiene obligacion de rezar el oficio divino, ó decir misa, si lo dilató para muy tarde, por estarse jugando ó parlando, ó por pereza; ó si varió las horas del rezo sin motivo justo; ó no pronunció con perfeccion, si se privó de decir misa por tibieza y flojedad: si en ella se detuvo el tiempo competente, cuidando de practicar con perfeccion las sagradas ceremonias, preparándose, y dando de espacio las debidas gracias. Tambien se acusará en este mandamiento el que hubiera faltado en algo á pagar, en todo ó en parte, los diezmos y primicias, ó lo retiene en su poder, ó si ha dado de lo peor, ó dilatado el pagarlo



mucho tiempo. Y si acaso por esta causa ha incurrido en alguna censura; ó por otras razones y motivos, ó hurtos, porque suelen publicar excomuniones.

*Cuarto Mandamiento.*

En el cuarto mandamiento, que es *honrar padre y madre*, me acuso que no he tenido el debido respeto y reverencia á mis padres, ni les he obedecido en lo que justamente me han mandado, como es salir de casa á esta ó aquella hora, ó ir á algun mandado, ú otra ocupacion en casa; ó lo he ejecutado con mal gesto, y de mala gana, dándoles motivo de impaciencias, ó que echasen maldiciones. Tantas veces. Acúsome que no he sufrido con paciencia algunas cosas que me parecia no llevaban razon, hablándoles alto y con modo desentonado; ó tratándolos de imprudentes ó insufribles, y quejándome con otros de sus cosas. Y no he tomado sus consejos y reprehensiones de buena gana. Acúsome de no haberlos asistido y socorrido cuando los ví en necesidad, y podía yo aliviarlos. Teman los hijos que son ingratos á sus padres un gravísimo castigo de Dios. Acúsome que á los mayores en edad y gobierno, como amos ó parientes, tios ó hermanos mayores ó ancianos, he faltado al debido respeto, despreciándolos, ó hablándolos con malos términos, y no obedeciéndoles en lo que me mandaron. Acúsome que he hablado con poca veneracion y respeto, sin fundamento, ni motivo bastante del gobierno. Y tambien de las justicias, diciendo, si son ladrones, si obran con justicia, ó

tienen parcialidades con sus parientes ó amigos; ó reparten mucho ó poco, ú obran con pasion. Acúsome del poco respeto y reverencia que he tenido á los sacerdotes y religiosos, hablando tambien con otros de sus acciones, y siendo causa de alguna murmuracion. Decir si fue en materia grave ó leve, y cuántas veces.

Los padres y madres, tios y amos se acusarán asi: Acúsome del descuido y negligencia que he tenido en mi casa ó familia en reprender, ó enseñar, ó amonestar cuando convenia á los que estan á mi cargo. Decir si son hijos, parientes ó criados &c., para que vivan ajastadamente, sin ofensa de Dios y de los prójimos, en hacienda ú honra, evitando conversaciones peligrosas, malas compañías, cantares, bailes y juegos indecentes, y lecciones de comedias. Acúsome de no haber procurado que asistan á los sermones, oficios divinos y explicacion de la doctrina; ni he puesto el debido cuidado en informarme si la saben; ni he procurado que confiesen y comulguen en algunos dias muy festivos; antes los he ocupado en estos dias de fiesta sin mucha necesidad. Acúsome que á mis hijos ó criados &c., he reprendido con demasiadas palabras y muy ásperas, y castigádoles con sobrado rigor, mas llevado de cólera, que del zelo justo y razonable, provocándoles á grande pesadumbre, impaciencia y sentimiento. Acúsome que he faltado á asistirles y consolarles en sus necesidades y enfermedades con lo necesario.

Tambien se acusarán los padres ó tios, si á los niños los dejan salir con lo que quieren por su desordenado amor, de que se sigue la mala crianza y



resabios que cobran para despues, y si tienen riñas entre sí marido y muger por defender las libertades de los niños, ó no queriendo que los castiguen.

Tambien se acusarán los padres: si han violentado á sus hijos é hijas, ó los mortifican sobre que tomen estado contra su voluntad. Y adviertan que si es la violencia para que sean religiosas, están excomulgados por el Concilio Tridentino, así ellos, como los que cooperan. O si las consienten sobrada familiaridad, y que estén á solas con quien están tratadas de casar, que en esto suele haber graves pecados de escándalo, que despues tienen muy malas consecuencias, que suelen llorarse por toda la vida. Los maestros de niños se han de acusar, si no han cumplido con la obligacion grave que tienen de enseñarles, no solo á leer, escribir y contar, sino las oraciones, doctrina cristiana y ayudar á misa, y que sean humildes, temerosos de Dios y muy obedientes á sus padres y madres; que respeten á los ancianos; que sean devotos de dar limosna, como hacia santo Tomas de Villanueva siendo niño; que asistan al templo, á la misa y sermones y al rosario; que no riñan entre sí, ni jueguen á naipes, ni juren, ni sean mentirosos, y sobre todo, que se guarden de todo vicio de deshonestidad, huyendo de malas compañías, castigando estos excesos mas que los de la leccion, refiriéndoles algunos ejemplos &c. Los niños son como arbolitos tiernos, que si al principio no se crian rectos, despues solo sirven para el fuego. El bien ó mal de las repúblicas depende en gran parte de la buena ó mala educacion de los maestros

Y aunque los padres tienen obligacion de educar á sus hijos; pero cuando van á la escuela, descargan en mucho su conciencia con ellos, y á veces, ó casi siempre los sujeta mejor el maestro, que el padre ó madre, porque estos con el amor natural suelen disimular lo que no es justo. Y hacen muy mal algunas madres de poco juicio, que porque el maestro castigó al muchacho (que siempre habrá muy sobrados motivos para ello), van á la escuela como unas sierpes y leones á alborotarla, y aun el barrio, y quizá le quitan del todo, que vuelva, con que le ponen de peor calidad. Y así, lo que han de hacer cuando se vayan á quejar es responderles con una muy buena y segunda vuelta de azotes, y con eso no volverán. Esto es lo acertado, y lo demas suele parar en que como los crian consentidos, despues les dan muchas pesadumbres; mala vejez, y quizá paran en una horca. Los maestros son tambien como coadjutores de los señores curas, y esforzándose cada uno en su ministerio, tiene maravillosos efectos. Para lo cual ayuda mucho que los señores curas les pro-uren aumentar algun situado anual, ó solicitarlo con los señores obispos y pueblos, pues en muchos lugares es tan poco lo que les vale, que no se pueden mantener. Gran premio tendrán de Dios los que dejan fundaciones de escuelas y estudios en lugares.

*Lo mismo en su modo, en orden á la acusacion, se ha de decir de los maestros de gramática y otras artes, de los ayos de niños y de las maestras de niñas. Y los estudiantes y colegiales deben hacer grave escrupulo, y acusarse si no logran el tiempo*



y aprovechan en sus estudios. O si gastan á sus padres el caudal, y despues se quedan unos infanzones &c.

Los casados se acusarán en este cuarto mandamiento de lo que faltan entre sí mismos. El marido dirá así: Me acuso que á mi muger la he tratado mal de palabra ú obra, sin justa causa, ó la he echado maldiciones. No he tomado sus consejos y amonestaciones que me daba, con deseo de que me enmendase de algun defecto ó vicio, como es, beber vino con exceso, ó jugar demasiado, venir tarde, ó echar votos y juramentos. No la he asistido en esto ó en aquello como debia. No la he dejado muchas veces que gobierne y disponga en las cosas de casa, que son mas propias de las mugeres. No la he mostrado algunas veces el amor y cariño que debia como á esposa.

La muger se acusará así: Acúsome de lo que he faltado en la asistencia de mi marido, no procurando darle gusto en todo aquello que conozco le agrada, y puedo y debo hacer. Y no he disimulado con prudencia sus faltas ó defectos leves, como es venir tarde alguna vez, ó jugar, ú otro defectillo. Acúsome de haberle hablado con algo de soberbia ó modo desentonado, y en especial cuando le ví que estaba desabrido, desazonado ó colérico, siendo esto causa de que nos tratásemos mal de palabra, ó echarle maldiciones. Y tambien me acuso del mal ejemplo que con esto dí á los de casa ó á los vecinos. Tambien se acusarán los casados si han permitido que sus hijos grandes duerman con ellos, ó han hecho en su presencia algunas acciones indecentes, con que les dieron mal ejemplo ó

si permiten que duerman juntos muchachos y muchachas grandes. Miren que esto tiene gravísimos inconvenientes. *Lean los casados la doctrina que se les ha dado en el Tratado III, capitulo primero, para acusarse, ó en este ó en el sexto mandamiento, si han defectuado en el uso del matrimonio.*

Tambien se acusarán los casados si ha habido entre los dos la infernal pasion de los zelos, que tanto corrompe las almas, y daña las conciencias; y si esto es porque se hizo uno á otro traicion, ó porque sin fundamento andan cabilando, y juzgando temerariamente; causando mucha pesadumbre en su consorte, y si acaso con poca prudencia se lo declaró. Tambien se acusarán los maridos si han permitido ó permiten que sus mugeres ó hijas usen de trages profanos, y mas costosos de lo que pide su calidad y medios. *En esto pueden remediar mucho los maridos, pues cada uno es rey en su casa.* O si al contrario son muy mezquinos y miserables, no permitiendo que las mugeres anden con aquel trage decente y razonable que pide su estado, ó si andan quitando ó guardando llaves sin justo motivo, y otras indignidades que suelen ser causa de otros males que se siguen de este ruin trato.

Los herederos, albaceas ó testamentarios se acusarán de lo que han faltado al cumplimiento de los testamentos, mandas, legados, misas ó sufragios que sus padres y difuntos les encargaron, y á que están obligados. O si lo han dilatado sin motivo justo, siendo quizá causa de que estén padeciendo terribles penas en el purgatorio. Y por esto son estos gravísimos pecados.



*Extiéndese mas la acusacion del cuarto mandamiento para varios estados.*

Los gobernadores, corregidores, alcaldes y demas justicias, y padres de la república que hay en los pueblos, como tambien los consejeros, camaristas, oidores, alcaldes de corte y otros jueces eclesiásticos, se acusarán de lo que han faltado en el cumplimiento de sus oficios; advirtiendo, que en los que gobiernan suele haber mas pecados, y mas graves de omision que de comision; y asi examinen si han zelado con recta intencion, y procurado el bien comun, rondando y evitando, ó castigando escándalos, amancebamientos y otros daños. Y si han despachado las causas, y cuidado se ejecuten con rectitud y piedad las sentencias. Y tambien si obran con igualdad con todos, ó con parcialidad ó pasion, siendo soberbios, altivos y crueles con el pobre y desvalido, porque acaso tomó cuatro espigas ó dos leños del monte, ó por algun imaginado exceso, y disimulando y tragando montes de escándalos y perjuicios en el pariente, poderoso ó amigo, y de su faccion, por respetos humanos y fines particulares. De todo esto se siguen gravísimos pecados de escándalo, que irán sobre sus almas.

*En la acusacion del séptimomandamiento hallarán mas doctrina.*

*Aqui se acusarán los príncipes y grandes señores y señoras, y los que habitan los palacios. Lean para esto lo que está en el Tratado III. cap. 3. y 4. de este libro.*

Tambien se acusarán en este mandamiento los señores curas párrocos y visitadores, de lo que hubieren faltado en sus empleos, y si no han dado á sus feligreses el pasto espiritual, y enseñando la doctrina, como son obligados. *Lean la doctrina del Tratado III. cap. 4.*

Tambien se acusarán los confesores, si no han ejercitado su ministerio de tanta importancia con recto zelo y aplicacion, desinterés é igual caridad con todos; y si no procuran estudiar las materias morales y espirituales para la buena direccion de las conciencias, procurando por medio de la oracion alcanzar de Dios el acierto; advirtiendo, que de su buena administracion y direccion depende en gran parte el remedio de muchos excesos y pecados, y el adelantar la virtud, y si no serán reos en el juicio de Dios de la perdicion de muchas almas. Los predicadores tambien examinarán y se acusarán en este mandamiento, si han cumplido como deben su ministerio, estudiando y orando, y predicando doctrinas sólidas, ó flores y discursos inútiles &c. *Los predicadores y confesores lean la doctrina del Tratado IV. cap. 4.*

Los prelados regulares tambien se acusarán aqui en lo que les toca, que sabiendo cada uno muy bien, es ocioso individuarlo, advirtiendo si han procurado y procuran ser como siervos y ministros de sus súbditos, conforme á la doctrina y ejemplo que les dejaron sus patriarcas, y sobre todo el mismo Jesucristo, supremo prelado de todos. *Non veni ministrari, sed ministrare*, ó si quieren, solicitan, y aun obligan á ser servidos y ministrados en lo que no es razonable.



Los señores obispos, arzobispos y prelados eclesiásticos saben muy bien de lo que se han de examinar para la acusacion de este mandamiento, en los cuales, asi como tambien en los grandes príncipes y reyes, pueden haber pecados como particular, y pecados como superior; y de poco servirá ser buenos como particulares, si no lo son como superiores, por omision ó comision. Y asi será mayor el cargo como lo es la dignidad: *Cui multum datum est, multum quæretur ab eo.*

Quinto Mandamiento.

En el quinto mandamiento, que es no *matar*, me acuso que he deseado la muerte á algunas personas. *Decir si es padre, madre, hermanos, eclesiásticos etc., tantas veces.* Acúsome que he tenido odio y mala voluntad con mi prójimo, por algunas quejillas ó malas correspondencias, y he deseado vengarme ó hacerle algun agravio. Y le he deseado hacer mal en su persona ó hacienda. Y tambien he incitado á otros á lo mismo. *Decir si fue en materia grave, y quanto tiempo le duró este mal deseo. Y si se le siguió daño al prójimo en honra, fama ó hacienda. Y si de corazon le perdona.*

Acúsome que á mi prójimo le he negado el habla cuando le encontrába, ó no le hice aquel acatamiento debido, ó echaba por otra parte por no encontrarle. Y tambien he dado en esto mal ejemplo á otros. Acúsome que habiendo visto á mi prójimo en algun trabajo ó enfermedad me he alegrado, y aun he murmurado con otros, diciendo que

áquello lo tiene bien merecido. Acúsome que tengo alguna oposicion natural con algunas personas, y por no confrontar mi genio con el suyo, sus acciones me dan en rostro, y cuasi siempre las echo á la peor parte, juzgando ó hablando mal de ellos, y con este mal juicio he sembrado discordias, chismes ó cuentecillos, siendo con esto causa de haberle sucedido á mi prójimo algun daño, ó pesadumbre, ó pendencia &c. *Decir tambien si fue grave el daño,* Acúsome que he hablado algunas chanzas pesadas, ó hecho algunas acciones de burla á mi prójimo, conociendo que lo sentia demasiado, y le causaba pesadumbre. Y otras veces zaheriéndole, si era ignorante, ó tenia este ó aquel defecto en ciencia, cuerpo, sangre ó habilidad &c. Acúsome que me he dejado llevar del apetito de comer y beber sin necesidad fuera de las horas regulares y con demasia, como son frutas ú otras cosas, conociendo que me ponian en peligro de que me hiciese daño. Acúsome que he bebido mucha agua, y por esta causa me he quitado la salud, siendo á los de mi casa de mucho sentimiento, y causándoles molestia, poniéndome inútil para ayudarles, despreciando tambien las amonestaciones que me han hecho de que me enmiende. Acúsome que he comido ó tenido en la boca tierra, barro, yeso, ceniza, sal, carbon ú otras cosas muy dañosas á la salud. Acúsome que me he deseado la muerte, y he tenido grandes impaciencias por haberme sucedido alguna cosa contra mi voluntad. Acúsome que he bebido demasiado vino, estragándome la salud, y perturbando el juicio, causando mal ejemplo á mis